

RES. 2330/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004519, Ent. N° 3583/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 4838/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

RESULTANDO: 1) que dicho Contrato de Préstamo que se suscribió el 4 de setiembre del 2019, previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo por Resolución del 2 de setiembre de 2019, tiene por objeto acordar los términos y condiciones en los que el BID otorgará un préstamo por un monto de U\$S 6:000.000 a la República Oriental del Uruguay (prestatario), destinado a la contribución de la financiación y ejecución del “Programa de Desarrollo de Destinos Turísticos Emergentes”, que tendrá una contrapartida local de U\$S 1.250.000;

2) que el objetivo del Programa referido, es apoyar el incremento del gasto turístico en tres destinos emergentes, a saber: Corredor de la Cuenca Baja del Rio Santa Lucia, Eje Norte Minas Corrales-Tacuarembó y la Calera de las Huérfanas;

3) que el Proyecto comprende los siguientes componentes: i) puesta en valor de recursos y mejora del equipamiento turístico; ii) apoyo al emprendimiento turístico, y iii) fortalecimiento de la gestión institucional turística;

4) que el prestatario, a través del Ministerio de Turismo (MINTUR), será el organismo ejecutor del proyecto. En consecuencia, dicha Secretaría de Estado será la responsable de la administración general, manejo financiero-contable, seguimiento y evaluación del Programa;

5) que la amortización del préstamo se hará en cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, abonándose la primera de ellas el 15 de febrero de 2025 y la última el 15 de agosto de 2044;

6) que el prestatario se obliga a pagar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con el artículo 3.03 de las normas generales;

7) que las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el BID son las consignadas en el documento GN-2349-9 y que la selección y contratación de consultores deberá ser realizada de conformidad con las disposiciones contenidas en el documento GN-2350-9, ambos documentos aprobados por el BID con fecha 19 de abril de 2011;

8) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 10 de setiembre de 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 145 inciso 2 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*;

2) que el BID es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701 de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación al mismo de conformidad con el convenio constitutivo de la citada institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;

4) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”*;

6) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente y las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 4838/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2) Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda, en atención a su naturaleza y/o monto;
- 3) Comunicar al organismo actuante.